



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



LEY QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCION DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, la actualización y modificación del Decreto Ley N° 21678, establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el departamento de Loreto, modificado por Ley N° 23538, con siguiente texto:

“Artículo 1°.- Establécese un canon del 12.5% del Valor de la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto que regirá hasta la total extinción de dicho recurso natural, como ingreso adicional de gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales, Institutos Pedagógicos y Tecnológicos Estatales y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

El pago del canon a que se refiere este artículo será de cargo de la Empresa Pública Petróleos del Perú S.A. PETROPERU.”

Artículo 2°.- Índice de distribución del canon y sobre canon

La distribución de los recursos recaudados por concepto de canon y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto, se realizará conforme a los indicadores de la

población, sus necesidades básicas y de los niveles de producción de hidrocarburos por circunscripción, de la siguiente forma:

- a) El cincuenta y dos por ciento (52%) del total de lo recaudado para el Gobierno Regional de Loreto donde se explota el recurso.
- b) El veinte por ciento (20%) del total de lo recaudado para el Gobierno Local Provincial donde se explota el recurso.
- c) El quince por ciento (15%) del total de lo recaudado para el Gobierno Local Distrital donde se explota el recurso.
- d) El cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado para las universidades nacionales.
- e) El cinco por ciento (5%) del total de lo recaudado para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales, que serán distribuidos equitativamente, de acuerdo a los indicadores y características, como población estudiantil, carreras profesionales ofertadas y ubicación geográfica de los mismos, debiendo ser de preferencia las instituciones que se encuentran en la zona de frontera y en el área del distrito de producción de petróleo.
- f) El tres por ciento (3%) del total de lo recaudado para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP.

Artículo 3°.- Cálculo para distribución de canon y sobrecanon

El Poder Ejecutivo realiza el cálculo anual del índice de distribución del Canon y Sobrecanon, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo la información estadística del año fiscal anterior, proporcionada por las entidades competentes.

Artículo 4°.- Transferencia de recursos

La transferencia de recursos que conforman el canon y sobrecanon petrolero, es determinada mensualmente por PERUPETRO S.A. El Consejo Nacional de Descentralización - CND, distribuye los recursos al Gobierno Regional y Gobierno Locales de Loreto beneficiarios de los recursos. Perupetro S.A. distribuye directamente



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2022 15:08:12-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

a la Universidades, a los Institutos Superiores Tecnológicas y Pedagógicas, y al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP.

Artículo 5°.- Intangibilidad de los fondos para los Institutos Superiores

Los ingresos provenientes por concepto de canon y sobrecanon petrolero para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales en la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de disposición para fines distintos bajo responsabilidad.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2022 13:07:12-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de 15 días calendario, a partir de entrada en vigencia de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de lo dispuesto por el artículo 2° de la presente Ley.

SEGUNDA.- Los recursos provenientes del canon y sobrecanon se destinan exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión u obras de infraestructura de impacto regional y local. En el caso de las universidades e institutos tecnológicos y pedagógicos estatales, los fondos se destinan exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que permita la mejora de las condiciones de la calidad de vida de población y resuelvan la problemática regional.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2023.

Lima, 21 de octubre del 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/10/2022 21:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 18:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2022 18:50:34-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/10/2022 11:19:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2022 11:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2022 10:57:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

La política económica y social, establece la metodología de distribución del Canon y Sobre Canon Perolero, que es el derecho de las zonas donde el recurso natural se encuentra ubicado, de percibir de manera adecuada en la renta que produce la explotación del petróleo.

Los criterios de distribución del Cano y Sobre Canon Petrolero, tiene su propia particularidad para cada departamento, y para la actualización de los índices de distribución, se utiliza información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), indicador de pobreza según departamento, provincia y distrito.

Constitución del Canon Petrolero

Canon	Constitución del Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12.5% del Valor de la Producción. Proviene de las regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Campano, Aguaytía, Sepet, GMP, Maple, etc.

Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454

Para el caso del departamento de Loreto, se ha fijado en el 10% Ad-valoren sobre la producción total de petróleo, por el término de diez años, cuyo pago será de cargo de la Empresa Pública Petróleos del Perú (PETROPERU); cuando se debió uniformizar para todos los departamentos al menos en la misma proporción.

El departamento de Loreto desde hace más de 50 años se explota el petróleo, sin embargo hay poca presencia del Estado, que ha generado una constante convulsión social, porque las demandas de la población de la zona de influencia de donde se extrae el recurso, no son atendidas ni tampoco los gobiernos locales de Loreto perciben recursos de manera correcta, toda vez de que es el único departamento se ha fijado en el 10% de Ad-valoren, cuando los demás departamentos perciben recursos por canon y sobrecanon en el orden del 12.5% del Valor de la Producción por la explotación del Petróleo, Gas y Condensados; por eso en la presente iniciativa de ley,

se plantea que la actualización y modificación del Decreto Ley N° 21678, que estableció el canon del 10% ad-valorem sobre producción del petróleo en el departamento de Loreto por el término de diez años, modificado por Ley N° 23538, por el cual se estableció que el canon mantendría su vigencia hasta la total extinción del recurso petrolero, lo cual no tiene coherencia con los demás departamentos que perciben recursos por canon y sobrecanon petrolero como Tumbes, Piura, Ucayali, y Huánuco, para quienes se ha fijado en el 12.5% del valor de la producción; este hecho motiva que mediante la presente iniciativa que proponemos se establezca el **12.5% del Valor de la producción total del petróleo** para el Departamento de Loreto que regirá hasta la total extinción de dicho recurso natural, **como ingreso adicional de gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades nacionales, Institutos Pedagógicos y Tecnológicos Estatales y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana**, que es lo justo y correcto.

Departamento de Loreto

Producción de petróleo crudo por empresa durante el periodo del año 2015 - 2022 (barriles)

Empresa	Lote	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Pluspetrol	1-AB	2'594,615	--	--	--	--	--	--	--
Pluspetrol	8	2'806,403	1'601,265	2'132,032	2'058,440	1'611,000	593,933	--	--
Pluspetrol	102	--	--	--	--	--	--	--	--
Maple 1/	31E	24,888	15,900	10,472	2,670	--	--	--	--
Petrotal 2/	95	--	--	--	170,381	1'498,825	2'065,441	3,229,123	1'021,517
Frontera Energy 3/	192	877,689	414,875	1387,722	2641,976	2458,983	475,535	--	--
Perenco	67	555,114	131,579	--	--	504,668	246,729	516,709	47,249
Maple 4/	31B/31D	96,745	38,475	27,354	7,404	--	--	--	--
Total		6'955,454	2'202,094	3'557,580	5'015,621	6'073,476	3'381,638	3'745,832	1'068,766.0

Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1851/loreto.htm - Ministerio de Energía y Minas.

Elaboración: Despacho del Congresista Juan Carlos Mori Celis

1/ Lote en exploración. 2/ Antes Gran Tierra. 3/ Antes Pacific Stratus 4/ Lote ubicado entre Loreto y Huánuco.

La Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de la Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes; que modifica el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 27506, Ley de Canon, establece que: "6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por

concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

Asimismo, el literal f) del artículo 2° de Ley N° 28699, Ley que modifica la distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, señala que el 3% del total de lo recaudado para los institutos tecnológicos nacionales.

El literal c) del artículo 2° de la Ley N° 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, modificado por Ley N° 28277, señala que: *“El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara.”*

La entidad Perupetro S.A. en atención al pedido de información, mediante Carta GGRL-ADMI-GFTE-01845-2022, de fecha 20 de setiembre del 2022, respecto a la solicitud de información sobre la distribución de recursos por concepto de Canon y Sobrecanon Petrolero, que perciben los Institutos Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior del departamento de Loreto, precisa que PERUPETRO S.A., se encarga de transferir por los conceptos de Canon y Sobrecanon de manera mensual al Ministerio de Economía y Finanzas, los montos que corresponde a cada Región sin realizar la distribución a las Universidades e Institutos; y conforme lo precisa la Ley N° 27506 y sus modificatorias, corresponde a los de Gobiernos Regionales entregar el 20% del total percibido por canon a las universidades publica y el 10% del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, por consiguiente corresponde al Gobierno Regional de Loreto, la entrega de recursos a favor de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos públicos de Loreto.

De otro lado, en el departamento de Loreto hay catorce (14) Institutos Superiores Tecnológicos Públicos, donde se ofertan las carreras profesionales de nivel técnico de Secretariado Ejecutivo, Contabilidad, Electrotecnia Industrial, Mecánica Automotriz, Mecánica de Producción, Construcción Civil, Agropecuaria, Computación e Informática, Laboratorio Clínico, Producción Agropecuaria, Enfermería Técnica, y Guía Oficial de Turismo con aproximadamente 40 vacantes, que además estos institutos tienen que considerar en sus currículas de estudios la interculturalidad bilingüe amazónica, para lo cual requieren de mayores recursos para la implementación de su infraestructura, y de manera cumplir con metas y condiciones básicas de calidad que establece el Ministerio de Educación, señalados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.

Institutos Tecnológicos Públicos del Departamento de Loreto

N°	Código	Nombre de la Institución	Provincia	Ubicación
1	0481143	IESTP Pedro A. Del Águila Hidalgo	Maynas	Iquitos
2	0702902	IESTP Loreto	Maynas	Iquitos
3	0721688	IESTP Joaquín Reategui Medina	Loreto	Nauta
4	0721696	IESTP Mariscal Ramon Castilla	Mariscal Ramon Castilla	Ramon Castilla
5	0803981	IESTP Contamana	Ucayali	Contamana
6	1145309	IESTP Damaso Laberge	Maynas	Indiana
7	1147669	IESTP De El Estrecho-Rio Putumayo	Putumayo	Putumayo
8	1148113	IESTP Lagunas	Alto Amazonas	Lagunas
9	1149459	IESTP Manos Unidas	Requena	Requena
10	1150861	IESTP Fernando Lores Tenazoa	Maynas	Fernando Lores
11	1153519	IESTP Amazonas - Yurimaguas	Alto Amazonas	Yurimaguas
12	1335744	IESTP El Milagro	Maynas	San Juan Bautista
13	1392695	IESTP San Lorenzo	Datém del Marañón	Barranca
14	1539543	IESTP Leónidas López Chicae	Mariscal Ramon Castilla	Pebas

Fuente: Dirección Regional de Educación Loreto

Por otro lado, en el departamento de Loreto, a la fecha se encuentran al servicio de la educación superior no universitaria cinco (05) Institutos Superiores Pedagógicos Públicos del Departamento de Loreto, que se encuentran en las provincias Alto Amazonas, Requena, Ucayali, Datém del Marañón, y Maynas, que no perciben recursos por Canon y Sobrecanon Petrolero; sin embargo, las provincias de Loreto con

su capital Nauta, Mariscal Ramón Castilla y Putumayo no cuentan con un Instituto Superior Pedagógico.

Institutos Superiores Pedagógicos Públicos del Departamento de Loreto

N°	Nombre de la Institución	Provincia	Ubicación
1	IESPP "Monseñor Elías Olazar"	Alto Amazonas	Yurimaguas
2	IESPP "Fray Flirencio Pascual Alegre González"	Requena	Requena
3	IESPP "Edislao Mera Dávila"	Ucayali	Contamana
4	IESPP "Cayetano Ardanza"	Datém del Marañón	San Lorenzo
5	Escuela de Educación Superior Pedagógico Público "Loreto"	Maynas	Iquitos

Fuente: Dirección Regional de Educación Loreto

II. CRITERIOS DE DISTRIBUCION DEL CANON

La distribución del Canon y Sobre canon Petrolero, tiene su propia particularidad para cada departamento y beneficia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidad Nacionales, Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos e Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP, y la actualización de los índices de distribución se realiza anualmente únicamente para Piura y Tumbes, que según el Ministerio de Economía y Finanzas, es el siguiente:

Distribución del Canon y Sobre canon Petrolero Actual

En Porcentaje del total (%)	Loreto	Ucayali		Piura	Tumbes	Huánuco Puerto Inca
	Canon y Sobre canon	Canon	Sobre canon	Canon y Sobre canon	Canon y Sobre canon	Canon
1. Gobierno Regional	52	20	52	20	20	100
2. Gobiernos Locales	40	70	40	70	70	
• Distrito productor		10				
• Provincia Productor		20		20	20	
• Departamento Productor		40		50	50	
3. Universidades Nacionales	5	5	5	5	5	
4. Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP	3	2	3			
5. Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos		3		5	5	

Fuente: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100960&lang=es-ES&view=article&id=453

Como se podrá observarse, en el caso del departamento de Loreto, las instituciones de educación superior no universitaria públicas, no perciben recursos del canon ni sobrecanon petrolero, en cambio a los Institutos Superiores públicos de los departamentos de Ucayali, Tumbes y Piura; pese a que los 19 Institutos Superiores de Loreto, tienen una serie de necesidades como el equipamiento de sus laboratorios, mejorar sus infraestructura, sus talleres y sobre todo cumplir con condiciones básicas de calidad, que exigen las normas técnicas del Ministerio de Educación para el otorgamiento de licencia que autoriza su funcionamiento, sus programas de estudios y de sus filiales, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022- MINEDU, que establece los componentes, indicadores y medios de verificación para permitir la evaluación y verificación de la calidad de sus servicios educativos para el otorgamiento de grados y títulos, en el marco de la Ley N° 30512.

III. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

PERUPETRO S.A. determina mensualmente los recursos que conforman el Canon y Sobre Canon Petrolero, a la vez distribuye directamente a las Universidades y al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana; y el Consejo Nacional de Descentralización, distribuye los recursos determinados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Distribución del Canon en el departamento de Loreto – Decreto de Ley N° 21678

Expresada en Soles

Entidad	%	2018	2019	2020	2021	2022
Región Loreto	52%	32,140,000.00	24,100,000.00	6,100,000.00	27,900,000.00	39,700,000.00
Universidad Amazonía	2.5.%	53,814,714.58	63,528,329.66	26,901,217.48	49,798,476.22	51,869,170.87
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	2.5%	5,174,491.78	6,108,493.26	2,586,655.53	4,788,315.02	3,252,727.20
Instituto Peruano de la Amazonía - IAP	3%	3,104,695.08	3,665,095.94	1,551,993.33	2,872,989.02	2,992,452.16
Gobiernos Locales	40%	41,395,934.33	48,867,945.90	20,693,244.25	38,306,520.17	39,899,362.23
Total Canon		135,629,835.77	146,269,864.76	57,833,110.59	123,666,300.43	137,713,712.46

Fuente: Perupetro S.A.

Como se puede observar, en el cuadro, no están considerados los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos del departamento de Loreto.

IV. INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS

La intangibilidad de los ingresos provenientes por concepto de canon y sobre canon petrolero para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales del departamento de Loreto, deben tener la condición de intangibilidad, a efectos de salvaguardar su finalidad, no pudiendo ser objeto de disposición para fines distintos por parte de la administración pública bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, dado que dichos recursos no podrá ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, objeto de embargo, retención o cualquier forma de afectación por mandato judicial o administrativa de la cuenta en la que hayan sido depositados.

V. BASE LEGAL:

Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, que establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que aprueba el Congreso, y que equitativamente se asigna los recursos públicos, su programación y ejecución responden a criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización; y corresponde a la circunscripciones recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona, en calidad de canon.

Ley N° 27506, Ley de Canon, en su artículo 2°, determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en las zonas donde se explota el recurso. Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5° y en el artículo 10° de la norma, establecen que la distribución y la determinación del canon petrolero mantienen para su aplicación.

La Ley N° 27763, y la Ley 29345, modifican y actualizan diversos dispositivos contenidos en la Ley 23630, que determina los porcentajes de la distribución del canon y sobre canon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Tumbes y Piura al 10% de la renta que producen la explotación del petróleo y gas hasta la extinción total de tales recursos.

Por Ley N° 23871, Ley que eleva en dos y medio por ciento (2.5%) la participación sobre la renta que produce la explotación del petróleo y gas, creada por el artículo 1°

de la Ley N° 23630, a aplicarse a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales e Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales de los citados departamentos;

Mediante Ley N° 28699, se modifica la distribución del canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, estableciéndose los porcentajes y criterios de distribución del canon por la producción del petróleo y gas, a aplicarse al Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Universidades Nacionales e Institutos Tecnológicos Nacionales, así como al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

La Dirección General de Presupuesto Público, efectúa los cálculos para la determinación de los índices de distribución del canon y sobrecanon en los departamentos de Piura, Tumbes y Ucayali por la producción de petróleo y gas.

Sin embargo, en el caso del departamento de Loreto, los dispositivos legales vigentes para la distribución del canon y sobre canon por la producción de petróleo, ya están desfasadas y requieren de actualización. Precisamente las normas legales aplicables para el departamento de Loreto, respecto de la participación sobre la renta del canon está regulada por las siguientes normas legales:

- Decreto Ley N° 21678, establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el departamento de Loreto, modificado por Ley N° 23538.
- Ley N° 24300, para efecto del artículo 121° de la Constitución, considerarse renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, y Ley N° 26385, Autorizan a diversos Consejo Transitorios de Administración Regional a disponer de fondos destinados a programas promocionales de crédito a productores agrarios, pecuarios y pesqueros.

En consecuencia, el departamento de Loreto requiere de un marco legal más específico y adecuado para la actualización de los índices de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero, por cuanto, la actualización de los índices de distribución solo efectúa para el caso de los departamentos de Piura y Tumbes.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende es establecer el marco legal que permita, la distribución equitativa de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, y que sea distribuido de manera equitativa, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo económico local de la zona donde se extrae el petróleo, lo que en el futuro debe permitir la sostenibilidad de proyectos productivos en el departamento de Loreto, priorizando las demandas de la población de las comunidades nativas, considerando los indicadores de medición de pobreza multidimensional que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática, las necesidades básicas de la población donde se explota el recurso y los niveles de producción de hidrocarburos.

Asimismo, se propone simplificar el proceso de transferencia de los recursos del canon y sobrecanon para que Perupetro S.A. de manera directa realice la transferencia a favor los Institutos Superiores y Tecnológicos estatales del departamento de Loreto, que no reciben a la fecha por parte del Gobierno Regional.

Únicamente optimizar la distribución del canon y sobrecanon, administrado por el Gobierno Regional de Loreto, que permita cautelar una mayor efectividad en la ejecución de gasto públicos y buen destino de los bienes asignados, sin alterar la naturaleza.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia determinará los mecanismos de distribución y la transferencia directa de recursos a favor de las instituciones de manera equitativa en el departamento de Loreto a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales.

Se destrabará el centralismo regional existente en el proceso de la transferencia de recursos por concepto de canon y sobrecanon petrolero, priorizándose la ejecución de proyectos para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población de las comunidades nativas del circuito petrolero.

VIII. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: Octava Política de Estado, referido a la descentralización política, económica y

administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Décima Política de Estado, referido a la reducción de la pobreza, dado que el Estado se compromete a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales para garantizar la igualdad de oportunidades económicos, sociales, políticas y de interacción social, con mayor énfasis para la población en situación de pobreza; y Décima Segunda Política, referido sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y deporte.